GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 29 FEB 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 102 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el Expediente N° 000644, Informe N° 11-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT; Decreto N° 1594-2016-GRA/ORADM-ORH, sobre solicitud de pago de la aplicación del artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-94; en seis (06) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, señor: **CESAR AUGUSTO NONALAYA TORALVA,** solicita el reconocimiento y pago de la aplicación del artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-94, reconocidos mediante Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH, de fecha 30 de diciembre del 2009, así como el pago del beneficio adicional por vacaciones, en armonía a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, en concordancia con el artículo 9° inciso c) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, equivalente a una remuneración básica, para cuya pretensión adjuntan a sus expedientes los documentos que sustentan su requerimiento;

Que, mediante el Informe N° 11-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SRT, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el servidor aludido en el considerando precedente, aplicando el criterio que: cuando el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que los servidores de la Administración Pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00) está haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 y no al fijado por

el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y, por lo tanto; debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto;

Que, si bien es cierto que el Decreto Ley N° 25697 no solamente es anterior en el tiempo al Decreto de Urgencia N° 037-94, sino que, además el monto del ingreso total permanente fue mejorado precisamente por este último, cierto es también que este no fijó una nueva o distinta definición de ingreso total permanente, por lo que, a entender la definición se mantuvo, y está vigente a la fecha; por cuanto, por todo lo señalado se concluye que el ingreso total permanente y la remuneración total permanente no son conceptos análogos ni equivalentes, sino que se refieren a supuestos distintos entre sí; en el presente caso, de acuerdo a las boletas de pago del impugnante se aprecia que su ingreso total permanente – constituido por la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales según el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, es superior a la suma de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00) fijada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; dando estas precisiones las condiciones para la elaboración del presente acto resolutivo;

Que, con relación a la petición sobre el beneficio adicional por vacaciones, en armonía a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, en concordancia con el artículo 9° inciso c) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, equivalente a una remuneración básica, sobre el cual se precisa, para aplicar el Decreto de Urgencia N° 105-2001, sobre el incremento de cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) es pensionable y sirve de base de cálculo para la compensación de servicio, toda vez que el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, al reglamentar la aplicación del referido Decreto de Urgencia, la remuneración básica fijada reajusta únicamente la remuneración principal a la que se refiere el Decreto de Urgencia N° 105-2001, que la remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función de la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, do conformidad con el Decreto Legislativo N° 847, por tanto, el beneficio adicional por vacaciones se otorga en razón a la remuneración básica, sin el reajuste dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30372; Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de la aplicación del artículo primero del Decreto de Urgencia N° 037-94, así como el pago del beneficio adicional por vacaciones, en armonía a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, en concordancia con el artículo 9° inciso c) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, equivalente a una remuneración básica, solicitado por el servidor contratado señor: CESAR AUGUSTO NONALAYA TORALVA, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

GOBIERNO REGIONAL V° B° Director Regional Administración AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V° B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

V° B°